tiene que prestar su auxilio al peligrado (enfermo o accidentado), cuando personalmente lo encuentre y se halle en desamparo, otra cosa distinta es cuando el médico sea requerido para prestar el auxilio a quien él mismo no ha encontrado personalmente. Entonces no cometerá el delito del artículo 489 bis, párrafo primero, sino la falta del número 2.º del artículo 586.

En esta última parte del trabajo se hace la crítica de la sentencia de 25 de enero de 1958, que, con base en el artículo 489 bis del Código penal, consideró delictiva la conducta del médico que rehusó asistir a una niña gravemente enferma, bajo el pretexto de no haberle sido pagada la iguala. Alamillo considera que la doctrina que adopta nuestro más Alto Tribunal no es justa, porque el texto legal habla de "el que encontrare". Quintano Ripollés, en su Compendio, nos enseña que el precepto, aunque dirigido erga omnes, "es evidente que tiene más directas y claras ocasiones de operar respecto de personas específicamente obligadas a actuar en una situación determinada". Alamillo estima que el Tribunal Supremo hizo uso de una interpretación analógica en el presente caso. Quintano, en el prólogo del libro que examinamos, entiende que, al usarse del subjuntivo "encontrare", no se quiso, en el artículo 489 bis, limitar el supuesto de omisión de socorro al encuentro casual en el curso de un paseo, como si de un objeto perdido se tratare, sino que puede comprender cualquier situación adecuada a los extremos básicos de conocimiento, inminencia del riesgo y deber de actuar, genérico o específico, mucho más en el caso concreto en que se trataba de un médico único de una aldea.

La circunstancia de que un penalista tan destacado como Quintano Ripollés, aunque, después de poner de relieve las excelencias del libro de Alamillo, polemice con él en este tema concreto, demuestra bien a las claras que se trata de una magnífica monografía bien escrita y mejor pensada, en parangón con otros trabajos del mismo autor, algunos de ellos publicados en las páginas de este Anuario.

DIEGO MOSQUETE

ANTOLISEI, F.: "Manuale di Diritto penale. Parte Speciale I-II". Milano Giuffrè, 1960 (I, págs. 427; II, págs. 429 hasta 874).

La cuarta edición, revisada y puesta al día, de la Parte Especial, del que fué profesor de Torino, demuestra, una vez más, el cuidado y atención del autor y, en segundo lugar, el crédito que ha merecido entre los estudiosos. Las virtudes de claridad, concisión y agudeza siguen, por supuesto, iluminando los dos volúmenes de este Manual, que, junto con el de Parte General y el adicionado en que estudia las leyes penales complementarias, constituye, en verdad, en el mundo penal italiano especialmente y en el europeo, uno de los sucesos de más alta estima de nuestros años.

El ilustre autor mantiene el esquema, empleado en las anteriores ediciones, considerando, con acierto, que esta parte no es otra cosa sino "el terreno en el cual hallan aplicación los principios y las reglas" de la Parte General.

l'coge, de otlo lado, la afirmación de Grispigni de que es más importante este

sector de conocimiento que el referido a la Parte General, por cuanto ésta cobra vida con la especial.

No sigue la sistemática del Código y el cuadro técnico con el que elabora el estudio de los delitos en particular conserva las líneas propuestas en la Parte General ponderando cada uno de los elementos componentes del tipo.

JUAN DEL ROSAL

BASTERO ARCHANCO, Joaquín: "S. S. Pío XII y el Derecho Penal".— Separata de la Revista "Universidad" de Zaragoza. Núms. 3-4, 1960. Secretariado de Publicaciones. Zaragoza, 1960. 40 págs.

El Profesor adjunto de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza califica, acertadamente, de inmortal la figura del Pontífice Pío XII, que en discursos y audiencias, mensajes y encíclicas, aleccionó, enfervorizó y hasta anodadó, acogiendo a gentes de todas las latitudes, pueblos y razas, sin que hubiera materia que no tratase docta y ejemplarmente, desde los temas propios de su elevado Ministerio a las más concretas especialidades científicas.

En el presente trabajo, dentro del pensamiento jurídico pontificio, el autor sigue las directrices jurídico-penales, investigando, como fuente de Derecho, los discursos de Pío XII, referentes al Derecho penal, destacando por momentos y fechas cumbres de su vida, que fue tan dilatada como fecunda al servicio de la Iglesia y del Derecho, especialmente en temas concretos, como el Derecho penal económico, la eutanasia, el aborto, el alcoholismo, y el principio de legalidad, este último en el Mensaje Navideño de 1942, en el que se proclamaba: "Las relaciones del hombre para con el hombre, del individuo para con la Sociedad y de la Autoridad para con los particulares, han de colocarse sobre una clara base jurídica y bajo la tutela, si fuera preciso, de la Autoridad judicial. Ello supone: A) un tribunal y un juez que tomen sus directrices de un Derecho claramente formulado y circunscrito; B) normas jurídicas claras que no se puedan tergiversar con abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular o con meras razones de utilidad."

El profesor Bastero examina el discurso de S. S. Pío XII en Castelgandolfo. de 3 de octubre de 1953, y los de 1949 y 1954, ante la Unión de Juristas italianos. Y el de 1953 ante el V Congreso Internacional de Psicoterapia y Psicología clínica, y el pronunciado en 1958 a los asambleistas que integraban la Conferencia de Psicología aplicada y Psiquiatría.

En una consideración final, el autor del trabajo que examinamos resalta la preocupación de Pío XII por un Derecho penal internacional, llegando a la conclusión de que a todos nos incumbe el deber de admirar y venerar tan inmortal figura, y sobre todo divulgar su doctrina y perpetuar su pensamiento, ya que es difícil encontrar actividad profesional, artística, recreativa o deportiva a la que el Papa Pío XII no hubiese dedicado su constante apostolado en mensajes y discursos, audiencias y solemnidades, poniendo al servicio de la justicia y de la paz sus trabajos y desvelos. Por todo ello, con certeras frases, dice el pro-